

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Honorable Asamblea:

Esta **Comisión de Ganadería** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El **8 de febrero del 2023** fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores; propuesta por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. El **26 de abril del 2023**, la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

TERCERO. El **5 de junio del 2023**, la Iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería mediante oficio con número de trámite No. D.G.P.L. 65-II-3-2123.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

CUARTO. En fecha **17 de julio del 2023**, se celebró reunión con las y los asesores de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos el presente Dictamen.

II. CONTENIDO

A continuación, esta Comisión Dictaminadora sintetiza la “Exposición de Motivos” que realizó el Diputado proponente para motivar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se analiza, estableciendo lo siguiente:

“... las condiciones actuales que enfrenta el sector ganadero de nuestro país se han caracterizado, en los últimos años, por enfrentarse a condiciones de precariedad, abandono y desolación, sumado al abandono de instancias gubernamentales en diferentes niveles. En su momento, se esperaba que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), se pensó que el sector ganadero sería uno de esos segmentos económicos que se vería ampliamente beneficiado por la apertura comercial, la promesa de amplios mercados y el desarrollo que ello traería al sector y la expectativa impactos benéficos en otras actividades asociadas no se vieron cumplidas y, por el contrario, los productores y demás participantes de la industria ganadera se vieron enfrentados a duras condiciones de competencia y mercado a las que pocos tuvieron oportunidad de enfrentar.

Muchos integrantes del sector ganadero no se encontraron preparados para las nuevas y duras condiciones de competencia de un mercado abierto en el que participaban dos de los principales productores y consumidores de cárnicos (aves, cabras, bovinos, porcinos y otros) y productos derivados del sector ganadero.

Los pequeños productores que no tuvieron oportunidad de acceder a apoyos financieros y técnicos necesarios para enfrentar la apertura del mercado, evidentemente no tuvieron oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los productores estadounidenses y canadienses así como con otros productores nacionales, situación que, irremediablemente, tuvo un impacto negativo en una gran cantidad de participantes del sector, que tradicionalmente se había integrado por pequeños y medianos productores más familiarizados con los mercados internos regionales y enfocados a ciertos productos, en tanto que el espacio abierto por el tratado obedecía a otras dinámicas, tanto de producción como de abasto y distribución. La falta de liquidez resultante afectó directamente a un amplio número de pequeños productores ganaderos que no tuvieron oportunidad de incorporarse a las cadenas de distribución necesarias para enfrentar la apertura del mercado, ello, sumado a la falta de recursos, les impidió cumplir con las obligaciones crediticias adquiridas con la esperanza de que la apertura del mercado los capitalizaría; lejos de ello muchos vieron disminuir su patrimonio e incluso lo perdieron definitivamente.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Lo anterior se corrobora con la información estadística nacional que nos indica que la producción ganadera en nuestro país se concentra principalmente en ocho estados de la República, que son: Veracruz, Jalisco, Chihuahua, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Durango y Michoacán, entidades todas, que se han visto afectados por los factores climatológicos y de seguridad ya referidos.

En este orden de ideas, resultan ilustrativos los datos arrojados por la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, elaborada por el Inegi, que nos indican que: entre octubre de 2018 y septiembre de 2019, en nuestro país, se vendieron 7 millones 495 mil 355 cabezas de ganado bovino de las que se exportaron 192 mil 72; en tanto que cabezas de ganado porcino se comercializaron 15 millones 475 mil 96 de las que se vendieron al extranjero 87 mil 964 y, finalmente, respecto a las cabezas de aves de corral, en el periodo reportado fueron comercializadas mil 194 millones 908 mil 250 correspondiendo 253 mil 450 a ventas de exportación.

Por ello se estima apremiante mejorar la regulación de las organizaciones ganaderas para que, de la mano de las instancias gubernamentales del sector, sirvan como impulsores del desarrollo del sector ganadero y muy especialmente de aquel en el que participan los pequeños y medianos productores.

Ello deberá ayudar a que los productores ganaderos se encuentren en condiciones de solicitar y obtener el financiamiento público y privado necesario para que sus productos (ganado en pie y en canal) mejoren su calidad, reciban las certificaciones respectivas y estén en condiciones de comercializarse en los mercados nacional y extranjero.

Es necesario adecuar el texto vigente de la Ley de Organizaciones Ganaderas a efecto de fortalecerlas como puente entre productores y autoridades y también reconocerles la calidad de acompañantes de los productores para que estos, apoyados por sus organizaciones, accedan a información, capacitación, apoyo tecnológico especializado y otros insumos, que les ayuden, por una parte a mejorar la forma en que llevan a cabo su actividad y estar en condiciones de incorporarse a la competencia en los diferentes ámbitos. Por último, se estima necesario, derivado del cambio en la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reformar en lo conducente las porciones de la ley que nos ocupa a efecto de que se incluya la nueva denominación de la referida secretaría de estado, al efecto Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.”

Esta Comisión Dictaminadora identifica que el Diputado proponente tiene como objetivos:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

- I. Armonizar la Ley de Organizaciones Ganaderas, a través de la actualización de la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Facultar a la Secretaría de Economía para aplicar e interpretar la Ley de Organizaciones Ganaderas; y
- III. Establecer como facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el apoyar con asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone el Diputado proponente, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º (...)</p>
	<p>La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;	I a IV. (...)
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	
IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;	
Sin correlativo	IV Bis. Economía. La secretaría de Economía
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V a XI. (...)
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	
VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;	
VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;	
IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;	

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	
XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;	
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;	XIII a XVI. (...)
XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;	
XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y	
XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.	
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I a II. (...)
II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;	
III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;	III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior;

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;	IV a VIII. (...)
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	
VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;	
VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;	
Sin correlativo	VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.
IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;	IX a XV. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
X. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera;	
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	
XII. Coadyuvar con la Secretaría, cuando ésta lo solicite, en la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades ganaderas;	
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y	
XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.	
ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.
Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.	(...)
Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.	(...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la Secretaría y Economía , relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.
TRANSITORIO	
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora, reconoce la constitucionalidad de la materia que contiene la iniciativa objeto de estudio, con base a los Artículos 5, 25, 27, párrafo tercero y fracción XX, y 73, fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la convencionalidad sustentada instrumentos internacionales en materia comercial bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales, como lo son: el T-MEC y el Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífica, asimismo su legalidad se funda en diversos Artículos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora a través del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina reconoce la motivación del Diputado proponente respecto a la importancia de mantener actualizada el contenido de la Ley de Organizaciones Ganaderas y buscar contribuir al fomento ganadero a través de impulsar el asesoramiento de las y los productores para el mejoramiento de su hato y producción, asimismo de lograr financiamiento en sus diferentes modalidades.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

CUARTA. Esta Dictaminadora encuentra pertinente resaltar que la Ganadería en México tiene una notable importancia y juega un gran papel fundamental en la alimentación, por lo que, *México ocupa el séptimo lugar de producción de proteína animal en el mundo; es sexto productor de carne de ave, el sexto productor de carne de bovino, el sexto productor de huevo para plato, el noveno productor de miel, el onceavo productor de ganadería primaria y el doceavo productor de carne de porcino a nivel mundial*¹.

Siguiendo ese orden de ideas, consideramos importante resaltar lo que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha indicado recientemente, y es que en México durante todo el 2022, las y los ganaderos criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. En cuanto a la producción pecuaria, debemos resaltar que el volumen producción fue de 24.1 millones de toneladas, el valor de la producción fue de 532 mil millones de pesos y en consecuencia es que se destinaron 108.9 hectáreas para la ganadería, por lo que 892 mil personas se dedicaron al cuidado y alimentación del hato ganadero.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera fundamental iniciar este análisis de las disposiciones que el Diputado proponente pretende reformar y adicionar a la Ley de Organizaciones Ganaderas, siendo las siguientes:

Respecto a las reformas que se plantean a los **artículos 1º, 3º y 4º, fracción XII**, para armonizar y homologar la denominación de la principal dependencia del ramo que regula entre otras actividades a la ganadería a nivel federal; esta Dictaminadora coincide con sustituir “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación” por “Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural” debido a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, por lo que resulta coherente lo planteado por el proponente, ya que se armoniza con el artículo 35 de la Ley anteriormente mencionada.

Sin embargo, por técnica legislativa se sugiere que el término **puede quedar como “Secretaría” en los Artículos 1º y 3º, ya que la denominación que se propone armonizar y homologar quedaría plasmada en el artículo 4o, fracción XII, de la propia Ley de Organizaciones Ganaderas.** En lo que se refiere a la adición que se propone al Artículo 4º, fracción IV Bis, esta Dictaminadora no la acompaña debido a que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-328306?idiom=es>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	ARTÍCULO 1º (...)	ARTÍCULO 1º (...)
	La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.	La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.
ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.	ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.	ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;	I a IV. (...)	I a IV. (...)
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;		
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;		
IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;		
Sin correlativo	IV Bis. Economía. La secretaría de Economía	No se acompaña la adición propuesta
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V a XI. (...)	V a XI. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;		
VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;		
VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;		
IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;		
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;		
XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;		
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;	XIII a XVI. (...)	XIII a XVI. (...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;		
XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y		
XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.		

En lo que se refiere a la **reforma propuesta en la fracción III del artículo 5º de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, esta Dictaminadora indica que esta disposición regula el objeto de dichas organizaciones, por lo que el Diputado proponente busca precisar y fortalecer su redacción específicamente estableciendo en la parte final de la fracción referida: “... **así como apoyar en la expansión de** la participación **del sector** en el Comercio Exterior”.

En este sentido, se coincide que las actividades pecuarias nacionales deben garantizarles una proyección internacional permanente. Por lo que respecta a la propuesta del verbo “**apoyar**” esta Dictaminadora considera que no es el adecuado, porque se refiere a una “**cosa que sirve para apoyar o apoyarse**”², por lo que se sugiere cambiar el verbo por el de “**impulsar**”, ya que este se refiere a “**Dar empuje para producir...**”³ o a **estimular, que indica “poner en funcionamiento un órgano, una actividad o una función, o reactivarlos”**.

² Real Academia Española. “Apoyar” <https://dle.rae.es/apoyo?m=form>

³ Real Academia Española, “impulsar” <https://dle.rae.es/impulsar>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincidiendo con la voluntad del Diputado proponente de precisar y fortalecer la redacción, se propone cambiar el verbo vigente **“inducir”** dispuesto en la fracción III del artículo 5º, ya que se refiere a **“mover a alguien” o “provocar o causar algo”⁴**, por el de **“impulsar”** que como ya se argumentó es el más adecuado y le daría más consistencia y certeza jurídica a la fracción III del Artículo 5º de la Ley mencionada para generar una participación más activa del sector ganadero en el comercio exterior.

En lo que respecta a la **adición de la fracción VIII Bis del mismo artículo**, esta Dictaminadora coincide con el Diputado proponente, debido a que de una lectura e interpretación sistemática del orden jurídico, y en particular del ordenamiento que se busca modificar, se advierte que actualmente no se establece una hipótesis que indique asesoramiento a productores pecuarios en la Ley en comento, por lo que la propuesta no generaría sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa se considera que los vocablos **“apoyar brindando”**, y **“en sus diferentes modalidades”**, que son incluidas en la fracción VIII Bis que se propone adicionar al artículo 5º, deben ser suprimidos, sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma. Asimismo, se realiza una adecuación cambiando el término productores por el de ganaderos, para dar mayor certeza y amplitud a la norma y se incluye lenguaje de género.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I a II. (...)	I a II. (...)
II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;		

⁴ Real Academia Española, “inducir” <https://dle.rae.es/inducir>.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;</p>	<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior;</p>	<p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como impulsar la participación del sector en el Comercio Exterior;</p>
<p>IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;</p>	<p>IV a VIII. (...)</p>	<p>IV a VIII. (...)</p>
<p>V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;</p>		
<p>VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;</p>		

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;		
VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;		
Sin correlativo	VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.	VIII Bis. Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento.
IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;	IX a XV. (...)	

En lo concerniente a las reformas de los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento** que propone del Diputado, esta Comisión Dictaminadora considera no viables, con base a los mismos argumentos plasmados en la Consideración QUINTA, párrafo tercero del presente Dictamen, por los que no se acompañaron la adición de una fracción IV Bis al Artículo 4º, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

Además, esta Dictaminadora con base en su análisis jurídico determina que en las reformas propuestas en los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento**, la Secretaría de Economía invade competencias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que esta es la única facultada expresamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Lo anterior se sustenta con base en el contenido del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracciones IX, X, XV y XXII, que disponen respectivamente que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural está facultada para promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía; promover la integración de asociaciones rurales; proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios; y asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar.

Como se puede observar, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para impulsar en materia de asuntos internacionales y comercio exterior la materia agropecuaria, y le permite coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para fomentar las organizaciones ganaderas.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Modificación Comisión
ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.	No se acompaña la reforma propuesta
Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.	(...)	(...)
Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.	(...)	(...)

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

Texto Iniciativa

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría y **Economía**, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

Texto Modificación Comisión

No de acompaña la reforma propuesta

Con respecto al régimen transitorio, la iniciativa de reforma y adición que propone el Diputado, incluye un artículo único en el cual se establece el inicio de la vigencia del Decreto, esto es adecuado de conformidad con la técnica legislativa, pero esta Dictaminadora considera que se debe establecer un segundo artículo transitorio que refiera la armonización de las normas reglamentarias correspondientes para asegurar la eficacia del enunciado normativo. Por lo anterior el transitorio único pasa a ser primero.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Texto Vigente

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto Iniciativa

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto Modificación Comisión

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en término de 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEXTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis y dictaminación de la presente iniciativa, esta Comisión de Ganadería solicitó Opinión Técnica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, con fundamento en los Artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 43, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en las Gacetas Parlamentarias del 1 de febrero de 2011 y del 2 de septiembre de 2021.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Asimismo, cabe destacar que este estudio técnico tiene una naturaleza imparcial, objetiva y oportuna que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de esta Comisión; a continuación se destaca lo siguiente:

“En términos de lo establecido por el artículo 27 constitucional, la ganadería se considera una actividad económica que debe ser fomentada; en este sentido, la iniciativa que se analiza es coincidente con el objetivo constitucionalmente previsto. Así mismo, la iniciativa es coincidente con la libertad de comercio, prevista en el artículo 5 constitucional, que se ha interpretado como un derecho humano de libertad para practicar la industria, profesión o comercio que más convenga a sus intereses.

Respecto de la propuesta de modificar los artículos 1o, 3o y 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para actualizar la denominación de la principal dependencia encargada de aplicarla y así armonizarla con la vigente, resulta coherente respecto al artículo 35 de la LOAPF. Sin embargo, el término puede quedar como “Secretaría”, al encontrar su definición en el artículo 4o, fracción XII, de la propia ley que sería reformada.

En cuanto a la propuesta de que la Secretaría de Economía fomente el sector ganadero en el comercio exterior mediante la reforma de los artículos 1o, 3o, 7o y 14, no es conforme a lo dispuesto por la LOAPF, porque esta no faculta expresamente a la Secretaría de Economía para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas; además, faculta explícitamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

La propuesta genera una invasión de esferas competenciales si se considera el contenido del artículo 35 de la LOAPF, disposición que ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para incidir en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios, y a coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para registrar o supervisar a las organizaciones ganaderas.

La iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 5o de la Ley de Organizaciones Ganaderas para precisar su redacción con la finalidad de aclarar que uno de sus objetos consiste en apoyar en la expansión de la participación del sector ganadero en el comercio exterior. Sin embargo, se considera que la actual redacción podría ya resultar clara y satisfacer la finalidad perseguida por la propuesta, al establecer el “inducir la participación en el Comercio Exterior”.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Respecto de la propuesta de adicionar la fracción VIII Bis al artículo 5o. para que las organizaciones ganaderas tengan por objeto “[a]poyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades”, no se advierte que actualmente se establezca esa hipótesis, por tanto, la propuesta no genera sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa, vocablos de las porciones “apoyar brindando”, y “en sus diferentes modalidades”, pueden ser suprimidos sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma.

En cuanto a la técnica legislativa, en relación con la referencia a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, basta con incluir el término “Secretaría”, porque el artículo 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas permite interpretar que se refiere dicha dependencia. Por su parte, la adición a la fracción IV Bis al artículo 4o para que el término “Economía” aluda a la dependencia, su redacción genera confusiones, toda vez que es más frecuente encontrar que las denominaciones de las secretarías que no son la principal encargada de aplicar la ley de la materia suelen aparecer completas en los ordenamientos.

Adicionalmente, se observa que, a la propuesta del artículo 3o, después de la palabra “Agricultura” hay una coma que puede ser eliminada para redactar de manera completa el nombre de la dependencia. En el artículo 4o, fracción IV Bis, al incorporar a la Secretaría de Economía, además de las precisiones sobre la denominación completa ya expuestas, faltaría un punto y coma en la parte final para dar paso a la siguiente fracción. En el artículo 5o, las palabras “así como” se marcan en negritas como si se tratará de texto que se modifica, sin embargo, estos términos ya se encuentran plasmados en la ley que se busca reformar.

SÉPTIMA: Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Diputado proponente en que es fundamental fortalecer jurídicamente a las Organizaciones Ganaderas de México, a través del fortalecimiento de su marco normativo, como lo es la Ley de Organizaciones Ganaderas, así como impulsar la participación del sector pecuario en el Comercio Exterior y que las Organizaciones Ganaderas tengo como uno de sus objetos, el asesoramiento a las y los ganaderos para que mejoren su producción y en materia de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emiten el presente **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

IV. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 3o., primer párrafo; 4o., fracción XII; 5o., fracción III y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

...

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XI. ...

XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 5o.- ...

I. y II. ...

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como **impulsar** la participación **del sector** en el Comercio Exterior;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. **Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento;**

IX. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría ajustará las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así se acordó y aprobó en la **Vigésima Segunda Reunión de Junta Directiva** de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 18 de Julio del 2023.

----0000---

Se Anexa Votación





Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Griselda Valencia Medina (MORENA)	A favor	B63E4C72D210F26C4E478BE477EC5 09EB3C90F233934F781F0609847924 4E112A45765F3DD43F4FE6B51B0C2 2976AA1741E812AD55C4C32A67EDE 0EC7D345914
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	9F3B0C13E8607B3DC8F14CBEEEB5 1590EE1837360149E0E775B4919CD BB55F2301B263C586CA4D8CBF2688 181A6A00D8832FD39E8EA3B78EE3C 1A92437932A17
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	Ausentes	C6763D602E36D157BC95194463D11 BC71BF1795FEA54D3E98EE153127C B9651B81DC756F2CE4D8A4E11DA6 24264ACA9326E1E11C92D17ED6FE D29810CE17E508
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	24947104AC9386E4DC729BA3412654 46B9100444C19AF4335AC5A422C25 D3C5A4956DC0CA06398EBBE758C9 B2428F4F5F5A4FEEE65EF3D7836AB AA0490D186F9

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

6AD94AA3E6EA2FC4147728EB66D9
E7F4B0B13C16F6E80528BB8EA7BD5
1EF834E66A643D286A0D427DD8C3B
F9C4EF92DA73111961517455656575
3D2F7DB35418



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

Ausentes

AFF16A94FFAE8424AE10C5625F06
D7262E0D07544F98AFD418A1936C7
4320A26877591F01395DA9C04A2116
204D721D6DCD0492666454B6F22BE
CC3E143F009



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

BD5D0501FB2C695793E2683409DD0
A783413C8CCA32B6AA134C2E159E
C1F5CC58280C5684C7764AF8CDB67
727B85415D4372F0B140072CAC8429
AD2C7918E8D3



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

B9D298699CBB3154837E39E3056972
DE60A77A05B41FEA9016F1FD040B7
6727E44D3625A7DA7F9EF9EA669DA
C28CCB500C88F4CDA0A7B8343C7C
6F6EB430C64B



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

5F2ED2C6D41AF61D92B9ECC1C444
1618EA50BA5DF5C047F720149B68E
2261BC68EA99886CB960BB445C9AC
E8E5EA2BA255F3131F484F7B5BAD5
67B02A0938CCF

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

F5BB12598A849C0330D7E9FFA8BE5
BE81F2182F2EB60F44995A8DA79A1
EB66A5CFCF5E103842D170F5F0ED4
14D91EF5AC85FF0882F2917891C840
B0F5EE7A3DF



Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

(MORENA)

A favor

1561469E1C4C264D05FA8CE264CB1
675DC4C5C8022EE2F7C95E6D41898
6DEBC2A2CF3A14EA434F8917B3CD
48F143240A5B17889E4384DCBD56A
EEE1EA6614507



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

743473C62FA1AE5CA4289DE4BF1B2
3D83B415E5D2BF7D587F0503B2384
52FAB4CFAFED589F9AB8E6A488FC
F6EE893307BB1290F83D080E0D966
CA4384A3833DD



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

06D1AB6F4CB90510452FB87CB4E09
CD59F4D25EA29BBBA153A87FCA8C
5F7297CA216DCCF79DC6013A10F4E
929A7A9F5CC0B8EBCF81053879769
0EE99B7B83A71



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

A6B911C377B9E7472C3880E4DD175
530A01E089CAF7876F3E3E6FCEF38
B3218C3F59C1F1496CD1681B8701C
523626CBF60933A3169B9A19834D1B
D83F7AECCE2

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

F1AD8A56FA42AE02ED00DBC2798C
5EA9CCA6830AB8D0CDA53DFFEBE
E882B172D0F386FC48D5F805174D3
62BEFF1932D00DF960E81803FC275
F0E5A898D404966



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

Ausentes

97471C5D06E0E13438B00133FA0171
AB124E827C956D29283A228DE1905
CC574C793AF23A619DFF3C95FAA64
DFA290984984BE8B05B1399C8EAC1
049956D96CD



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

226253D1D3D846BCA292A04B2618F
FA3B0C42A559E89FB2C4882A644E4
1DF1634AEAB55FD7D2E15B4B7CD1
C70972A664995813018AB5D1FC758
BD5B3F441C5CA



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

D038483AE89C78C1DB874FAF91B4D
3E6CAD5ACECD00118ADE80C4AE89
BA22A2B5EB9216D9923ED84E18F9C
62CDE34A7C24FFB488EBAC63AEB2
C5506A1885E0D1



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

8A7EBFD80DB4919F33EE9E334696B
35E5A54A7D84CD1A1FBA072944BE5
629D13E377E218E08126370433782E
9CFEA3365C03B84F00B7582BF48FC
D8F2C273355

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

B9DDEFF5857EBFE82C4525C188E1
DC3393B5C9BFE566CB62C0F7C2C5
67C130F92E34BD0D541D75CD5CDB
422E114B7D7D3BE3CBFC65926CE3
6C9556E89D765F3D



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

06027D9B08EA18F6F287C196AF7EA
EE40A5427F328D7576BCEB782EFB7
290830B21BFF4F8EBE99866781ABA
55052D48E6137AAFE8588651C9506F
252D07F9748



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

F6FC5448F4F314FFF98BE4AE9DDA
CEB3E7A29ABA64784D472F4ED691F
57F7F0748C3E7F7AF8CD513DF5123
036DCA0A6AFC8C580CEA2A0FFB4F
DF2ACEA8A6F0F7



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

F744734A4460803D00DEC29FE841B
76CA2225B0BD18FD85CC8B46AAD8
2C5A50A9266C7963DB6802E606CA3
B494A7AF37DE6C42983726C6A43D8
4FEC59CAF14D8



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

1D822BE1368EDB8B62E9DF4D32355
A02497D723DF730231552415FAC882
95E4CEA105B03C6F5A4097EA0E313
4AEC0E2FC3FB7210F848538ABA6FF
2DE37D7C796

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Rios Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

2E7AAB874D3356E371B3B6F95AA03
645E542B0D01CB18739EB79D703E0
D91A53190D45686B911DCA4BE8E6F
16D19213BA7E4EA40E149B884A0BA
E441DC226331



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

C7368C63B37F4BFD5C3FC20543F7D
572999126077992A38CE2880172BF7
F8BCCDF42B6CF718EE1455C901112
33C14220AAB99F0A1E3217EBEC4C6
04D14272B06



Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

Ausentes

C188B54F4F18D8938028C22E1C85B
5453AFB0A94DD57CFE1B099962B4E
BC6254CDE8E437D8F70AA6F1B10C
15D1CAF9768A7F6101BA5D45E572C
EDBA2AE4F0B6A

Total 27